



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Radicado: 502234089001-2022-00078-00.

Demandante: LUIS EDUARDO QUINTERO BOHORQUEZ

Demandado: HECTOR JULIO CORTES HERNANDEZ PEÑA, JAIME FERREIRA RUIZ, HUGO ALEXANDER ROMERO MUÑOZ, JHON JAIRO ROMERO MUÑOZ, ALEJANDRA ROMERO MUÑOZ E INDETERMINADOS.

Auto No. 114.-

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y las contempladas en el artículo 375 de la misma normatividad, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por **LUIS EDUARDO QUINTERO BOHORQUES** contra **HECTOR JULIO CORTES HERNANDEZ PEÑA, JAIME FERREIRA RUIZ, HUGO ALEXANDER ROMERO MUÑOZ, JHON JAIRO ROMERO MUÑOZ, ALEJANDRA ROMERO MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Disponer que de ella y sus anexos se le corra traslado a la parte demandada, por el término de diez (10), días, toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía (art. 391 C.G.P.).

TERCERO: Realícese la notificación de los demandados conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 2022, y se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas por medio de publicación en el Registro Único de Emplazados dejándose las constancias correspondientes.

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C. G. del P, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 232-27101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: Para los efectos del numeral 7 del artículo 375 Ibidem, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; la valla deberá tener las características de la norma en cita.

SEXTO: Comuníquese a las entidades relacionadas en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del C.G. del P, sobre la existencia del presente proceso y para lo de su competencia.



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

SEPTIMO: Una vez dados los presupuestos señalados en el inciso final del numeral 07 del artículo 375 del CGP, ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura - Registro Nacional de procesos de pertenencia, con el fin de que se incluya el contenido de la valla o del aviso en el citado Registro.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica al abogado principal **HERNANDO CANO REY** para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido y se tendrá como abogado suplente a **OMAR ENRIQUE GUZMAN QUISOBONI** bajo la salvedad dispuesta en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, teniendo en cuenta que no puede actuar, de manera simultánea, mas de un apoderado judicial de la misma persona.

NOTIFIQUESE, **JESUS MARINO BELTRAN CRUZ, Juez-**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL- META

Cubarral, 04 de noviembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 45 de esta misma fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Marino Beltran Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9defae49d5e98f0ea9a84d3aaa1777355c074bfae95d9ea53d402171d23e8e19**

Documento generado en 03/11/2022 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>